



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

A : **JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Proyecto de Ley que establece disposiciones para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Referencia : a) Memorando N° D000644-2025-PCM-SA
b) Oficio N° 000831-2025-SERVIR-PE
c) Memorandum N° D000593-2025-PCM-PP
d) Oficio N° 000902-2025-ANIN/GG

Fecha Elaboración: Lima, 06 de octubre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, referidos al Proyecto de Ley que establece disposiciones para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su correspondiente Exposición de Motivos.

Al respecto, informo lo siguiente:

I. Base Legal:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.4 Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

II. Antecedentes:

- 2.1. Mediante el Memorando N° D000644-2025-PCM-SA, la Secretaria Administrativa remite y sustenta la necesidad de aprobar el Proyecto de Ley que establece disposiciones para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su correspondiente Exposición de Motivos.

EXPEDIENTE: 2025-0061209



- 2.2. Asimismo, mediante el Oficio N° 000831-2025-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el Informe Técnico N° 001607-2025-SERVIR-GPGSC, elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, el mismo que opina por la viabilidad de la propuesta normativa, haciendo propuestas referidas a la redacción de la modificatoria del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.3. Con el Memorándum N° D000593-2025-PCM-PP la Procuraduría Pública formula una propuesta de redacción sobre el artículo 2 de la propuesta legislativa materia del presente Informe.
- 2.4. A través del Oficio N° 000902-2025-ANIN/GG la Autoridad Nacional de Infraestructura remite el Informe N° 000831-2025-ANIN/OAJ, a través del cual formula observaciones a la propuesta legislativa.

III. Análisis:

- 3.1 De conformidad con el literal a) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, asesorar a la Alta Dirección y a los órganos de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre asuntos de carácter jurídico-legal relacionados con las competencias del sector.
- 3.2 Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

3.2.1 Marco normativo y justificación de la necesidad de la propuesta normativa

Conforme se señala en la Exposición de Motivos de la propuesta normativa, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, **crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios como una entidad pública de carácter excepcional y temporal**, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante PIRCC aprobado por el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM), con el objetivo fundamental **de rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por El Niño Costero a nivel nacional**, contribuyendo además a restituir el bienestar perdido por los grupos sociales más vulnerables, especialmente aquellos que perdieron sus viviendas y medios de vida, y que tuvieron que desplazarse fuera de sus lugares habituales de residencia como consecuencia de los daños generados por las lluvias, inundaciones y movimientos de masa (desplazamientos de tierra o huaycos).

De otro lado, el numeral 7.8 del artículo 7 de la Ley N° 30556 autoriza a emplear la modalidad de contratación de Estado a Estado para la gestión y la provisión de bienes, servicios u obras necesarios para implementar las intervenciones de construcción y reconstrucción comprendidas en el PIRCC; dicha modalidad, de acuerdo con las definiciones establecidas en el Reglamento de la Ley ARCC, es el Convenio o Contrato suscrito entre el Estado peruano y otro Estado, a través del cual este último realiza la prestación de bienes, servicios, y la ejecución de obras, incluyendo, de ser el caso, la implementación y la puesta en funcionamiento, para la ejecución e intervenciones complejas o de conglomerado.

El artículo 9 del Reglamento de la Ley ARCC establece las siguientes modalidades de ejecución de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversión (IRI):

- a) Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (PEC);
- b) Núcleo Ejecutor para Reconstrucción – NER;
- c) Convenio o Contrato de Estado a Estado;
- d) Convenios de administración de recursos;
- e) Administración Directa; y,
- f) Obras por impuestos

Producto de las contrataciones realizadas por la ARCC, se encuentran pendiente de determinar a quien le correspondería hacerse cargo de la defensa de los procesos judiciales, arbitrales y otros, derivadas de dichas contrataciones, los cuales se encuentran registrados en el Aplicativo de Demandas Judicialices y Arbitrales en contra del estado de la ARCC que era una Unidad Ejecutora Presupuestal de la PCM y que al no haberse considerado en transferencia por parte de la Comisión de Transferencia ha quedado inconcluso, lo que impacta también en los sistemas administrativos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El artículo 16 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, proroga el plazo de duración de la ARCC hasta el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, el artículo 9 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023, a fin de continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N°091-2017-PCM. A partir de esa fecha, la ARCC se extingue de oficio, por culminación de su periodo de vigencia, correspondiendo al Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros continuar con las acciones pendientes relacionadas al cierre financiero y presupuestal, así como a los sistemas administrativos a cargo de la Unidad Ejecutora N° 1677: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Mediante Resolución Ministerial N° 182-2023-PCM de fecha 06 de setiembre del 2023 y sus modificatorias, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Mediante Memorando N°D000696-2024-PCM-OGA; Memorandos N°D0001080-2024-PCM-OA; N°D001083-2024-PCM-OA; N°001266-2024-PCM-OA y N°D001308-2024-PCM-OA, la Oficina de Abastecimiento en su momento determinó que del Informe Final se advierten acciones y actividades pendientes relacionadas al Sistema Administrativo de Abastecimiento que la ARCC no pudo culminar debido al cierre de sus operaciones y a la culminación del proceso de transferencia con fecha 31 de diciembre de 2023.

Estas acciones y actividades se enmarcan en la culminación de la ejecución contractual de los contratos suscritos por la ARCC al 31 de diciembre de 2023, requerimiento de documentación de los expedientes de contratación

de la ARCC, suscripción del Acta de Conciliación de Inventario de la ARCC, y remisión del Inventario de bienes muebles patrimoniales de la ARCC al 31 de diciembre de 2023, así como en el acceso al SIAF y SIGA de la ARCC.

3.2.2 Descripción de la propuesta normativa

El proyecto de Ley que establece disposiciones para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios consta de cuatro artículos y una disposición complementaria modificatoria que señalan lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 2.- Sucesión procesal

2.1. Se dispone la sucesión procesal a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura, respecto de todos los procesos extrajudiciales, judiciales, arbitrajes, y todo lo que comprenda el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, iniciados y/o que se inicien contra la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

2.2. Se autoriza a la Autoridad Nacional de Infraestructura, a través de su procuraduría pública, a iniciar las acciones extrajudiciales, judiciales y arbitrales necesarias para la defensa jurídica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento.

2.3. Se dispone la actualización del Aplicativo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado, por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Autoridad Nacional de Infraestructura, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contado a partir de la vigencia de la presente Ley.

2.4 Los activos y pasivos derivados de los procesos extrajudiciales, judiciales y arbitrajes referidos a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios son asumidos por la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 3.- Acciones pendientes del Sistema Nacional de Abastecimiento

Las acciones pendientes de ejecutar en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, derivadas de los contratos de obra, consultoría de obra, bienes, servicios y consultorías en general, realizados durante la operación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, son asumidas por la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 4.- Financiamiento

Lo dispuesto en la presente Ley, se financia con cargo al Presupuesto Institucional de la Autoridad Nacional de Infraestructura y de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Se modifica el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:

“Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil

El servidor civil tiene los siguientes derechos:

(...)

l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.

En el caso de los ex servidores civiles de las entidades públicas extinguidas, la defensa y asesoría que se refiere en el párrafo precedente es atendida con cargo a los recursos de la entidad a la cual dependía o se encontraba adscrita la entidad extinguida, excepto cuando la extinción se produce por fusión de entidades públicas, salvo disposición diferente establecida en la norma que disponga la extinción”.

3.2.3 Análisis de impactos cuantitativos y cualitativos de la norma

Respecto al análisis de impactos cuantitativos y cualitativos de la norma, señala lo siguiente:

“La presente Ley, se financia con cargo al Presupuesto Institucional de la Autoridad Nacional de Infraestructura y de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Se debe tener en cuenta que, en lo referido al pago de sentencias judiciales, se aplica lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Así mismo, con la presente Ley se culminarán las actividades que quedaron pendientes en el cierre de la ARCC y que impactan en los sistemas administrativos de la PCM".

3.2.4 Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

En este análisis se señala que "la presente norma no genera mayores cambios en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no se derogan normas vigentes; más bien, coadyuva al garantizar la defensa judicial y asumir las obligaciones del estado derivados de la operación y extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, lo cual puede causar indefensión de terceros afectados por la ausencia de sucesor e inclusive, en determinados casos podría causar enriquecimiento sin causa por parte del Estado en detrimento de particulares.

En ese sentido, la presente ley se emite en concordancia con las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, siendo coherente con el ordenamiento jurídico nacional y las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado".

3.2.5 No aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

El Decreto Supremo N° 007-2022-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece en el numeral 1.1.2 del artículo 1, que parte integrante de la estructura del proyecto normativo es el "Documento que sistematiza el AIR Ex Ante, cuando corresponda." Asimismo, en su artículo 5 establece que "el sustento de todo proyecto normativo que no pasa por Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante lo compone la exposición de motivos".

El numeral 7.3 del artículo 7 del citado reglamento señala "La exposición de motivos incluye necesariamente el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional. Ello debe tener consistencia con el Análisis de Impacto Regulatorio, cuando corresponda."

Al respecto, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2025-PCM (en adelante, el Reglamento de Calidad Regulatoria) establece en su artículo 41, los supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (en adelante, CMCR):

41.2: "Excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance del AIR Ex Ante establecido en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento. De manera trimestral la SGP difunde, en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, los resultados obtenidos de las excepciones presentadas".

Aunado a ello, según el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento de Calidad Regulatoria, las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s):

- a. *Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o,*
- b. *Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.*

El concepto de "costo de cumplimiento regulatorio" es recogido en literal c) del artículo 5 del Reglamento de Calidad Regulatoria, bajo los siguientes términos: *"Son todos los costos que las personas naturales y jurídicas deben asumir para cumplir con normas de carácter general. Estos costos pueden derivarse de obligaciones, condiciones, trámites, requisitos, responsabilidades, prohibiciones, limitaciones y/o cualquier otra regla que establezca exigencias para las personas. Los costos de cumplimiento regulatorio abarcan los pagos directos, cargas administrativas, costos sustantivos, entre otros, los que se encuentran desarrollados en el Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante."*

Al respecto, la presente propuesta normativa no genera costos de cumplimiento ni genera obligaciones al administrado, toda vez que la finalidad de la norma es no causar indefensión a terceros que pudieran verse afectados con la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC, como consecuencia de no tener una entidad pública que asuma la sucesión procesal de los procesos arbitrales, judiciales o de procedimientos administrativos iniciados cuando aún estaba vigente la ARCC; así como continuar y culminar las acciones que quedaron pendientes con la extinción de la ARCC respecto del sistema de abastecimiento y de contratación estatal. Por el contrario, la norma beneficia a la ciudadanía, toda vez que vela por la no indefensión de los derechos de terceros protegidos por la constitución.

Por ello, la propuesta normativa no se encuentra dentro de los alcances del numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento de Calidad Regulatoria; por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 41.2 del artículo 41 de dicho Reglamento, la presente norma se encuentra fuera del ámbito de aplicación del AIR Ex Ante

3.2.6 De otro lado, es importante señalar que el proyecto de Decreto Legislativo se ajusta a los lineamientos establecidos por la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.

3.2.7 Por lo expuesto, resulta legalmente viable el Proyecto de Ley que establece disposiciones para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su correspondiente Exposición de Motivos. Si bien la Autoridad Nacional de Infraestructura formula observaciones a la referida Propuesta Legislativa, cabe señalar que, esta

propuesta legislativa estaría estableciendo el marco legal necesario para que la ANIN asuma como sucesor procesal de la ARCC, y los costos que genere la defensa serán asumidos en el marco del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Además, de determinarse alguna obligación que deba ser asumida por el ANIN como consecuencia de un proceso judicial, este tendrá que ser asumido de conformidad con lo establecido en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

3.2.8 Sin perjuicio de ello, considerando que conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política del Perú y el artículo 12 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Consejo de Ministros aprobar los Proyectos de Ley que propone el Presidente de la República, se sugiere someter la aprobación del proyecto de Ley materia del presente Informe a la Comisión de Coordinación Viceministerial – CCV, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 251-2013-PCM, que aprueba las reglas generales que regulan el funcionamiento de la Comisión de Coordinación Viceministerial – CCV, que establece:

"Artículo 4.- Funciones

Los miembros de la Comisión de Coordinación Viceministerial tienen las siguientes funciones:

*a) Opinar de manera sustentada sobre los Proyectos de Ley, Proyectos de Decretos Legislativos, Proyectos de Decretos de Urgencia, Proyectos de Decretos Supremos y Proyectos de Resoluciones Supremas, que requieren el voto aprobatorio del Consejo de Ministros o versen sobre temas multisectoriales, que sean puestos a consideración por uno de sus miembros.
(...)"*

IV. Conclusiones y Sugerencia:

- 4.1 Conforme a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley que establece disposiciones para concluir con las acciones pendientes respecto a la extinción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es viable, al ajustarse al marco normativo vigente.
- 4.2 En tal sentido, se sugiere que la propuesta de Ley sea puesta en conocimiento de la Comisión de Coordinación Viceministerial y posteriormente, del Consejo de Ministros, para su aprobación.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA